

120000 -

Señor Doctor
JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE
Secretario Distrital de Ambiente
Carrera 6 No. 14 - 98 Piso 5.
Bogotá D.C.

*REF: Función de Advertencia ante la inminente pérdida de recursos por valor de **\$2.402.270.307**, por falta de gestión en el cobro eficiente y oportuno del valor que debe ser cancelado por concepto de multas por infracciones ambientales.*

Respetado Señor Secretario:

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, la Ley 87 de 1993, la Ley 42 de 1993, el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Acuerdo 361 de 2009 y en desarrollo de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral, Modalidad Especial, a la Gestión y Resultados del Proceso Sancionatorio de Multas de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante prueba selectiva realizada se pudieron evidenciar los siguientes hechos:

- Entre el año 2005 y 2006 operó el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria para once (11) expedientes, al no expedirse dentro de los términos legales, los actos decisorios correspondientes.
- Para las resoluciones de multa expedidas entre los años 2002 a 2007 se evidenció que cien (100) de ellas por un valor total de \$269.153.984 pese a haber transcurrido cuatro (4) meses contados desde su ejecutoria, no han sido remitidas para cobro coactivo a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría Distrital de Hacienda.
- De la prueba selectiva efectuada al estado de las resoluciones de multas expedidas entre los años 1998 y 2004 se detectó que para 402 de ellas que suman un valor total de \$934.076.816 se configuró la pérdida de fuerza ejecutoria, así:

CUADRO No. 1
CANTIDAD Y VALOR DE LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS ENTRE 1998 Y 2004
QUE PERDIERON SU FUERZA EJECUTORIA

En pesos \$

AÑO	CANTIDAD DE RESOLUCIONES	VALOR DE LAS RESOLUCIONES	ANEXO No.
1998	1	203.826	2
1999	28	42.251.752	3
2000	116	285.915.041	4
2001	51	92.516.110	5
2002	76	173.842.950	6
2003	125	327.795.670	7
2004	5	11.551.467	8
TOTAL	402	934.076.816	

Fuente: Expedientes aportados por la SDA, Base de Datos de las Resoluciones escaneadas y comunicaciones remitidas por la Dirección de Control Ambiental y la Subdirección Financiera de la SDA.

Con base en lo anterior, se determinó el incumplimiento del numeral 3 del Artículo 66 del Código Contencioso Administrativo modificado por el Decreto 2304 de 1989, que establece:

"ARTICULO 66. PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA. Los actos administrativos son obligatorios y pueden ser suspendidos o anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Pierden fuerza de ejecutoria en los siguientes casos

(...)

"2. Cuando reconozcan derechos a la administración si, al cabo de cinco (5) años de estar en firme no han sido ejecutados.

3. Por perdida de vigencia"

Así mismo se incumplió lo establecido en las siguientes normas:

- Inciso cuarto del Artículo 7º del Decreto No. 066 de febrero 15 de 2007 "Por el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", el cual establece:

"...La gestión coactiva a cargo de las entidades, de que trata el artículo segundo de este Decreto, deberá iniciarse una vez agotada la etapa persuasiva y con antelación suficiente a la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro que en ningún caso podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) del término de la prescripción."

- Artículo Primero y Parágrafo del Artículo 2 de la Resolución No. 2331 agosto 13 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, "Por medio de la cual se fija el procedimiento para la etapa de cobro persuasivo respecto al pago de las obligaciones a favor de Secretaría Distrital de Ambiente –SDA.", las cuales establecen:

“ARTICULO PRIMERO: La etapa de cobro persuasivo de las acreencias provenientes del cobro de contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas derivadas del ejercicio de las funciones de la Secretaría tendrá una duración máxima de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del respectivo título ejecutivo.”

“PARÁGRAFO: Si al vencimiento del término establecido en el Artículo Primero no se logra el pago de la obligación o facilidad de pago, la Secretaría Distrital de Ambiente deberá remitir inmediatamente tanto el título ejecutivo con su respectiva constancia de ejecutoria y/o el documento que contenga la propuesta de facilidad de pago, previo desglose de los mismos del expediente ó diligencias respectivas, a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Dirección Distrital de Tesorería para lo de su competencia.”

- La Circular 04 de 2007 expedida por la Tesorería Distrital de la Secretaría de Hacienda, establece el Procedimiento Administrativo de Cobro y los Requisitos para el inicio de procesos de cobro coactivo; en su numeral 2.2. menciona:

“(…) Incentivar el pago voluntario del deudor: a través del envío de comunicaciones escritas, llamadas telefónicas, realización de visitas, recordándole el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que constituye el título ejecutivo.

En estas comunicaciones se informara al deudor sobre la forma, lugar y oportunidad de realizar el pago, así como la opción que tiene de solicitar facilidades de pago, a fin de suscribir un acuerdo con la Administración y evitar así las implicaciones de pasar a la etapa coactiva, en la cual se verán afectados sus bienes.”

En consecuencia, de conformidad con el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, se evidenció un presunto detrimento patrimonial por la suma de **\$934.076.816** y se determinó un riesgo inminente de pérdida de recursos públicos superiores a **\$2.402.270.307**, correspondiente a los años 2002 a 2008, tal y como se ilustra en el siguiente cuadro:

CUADRO No. 2
SALDOS POR COBRAR A OCTUBRE 31 DE 2009
DE LAS RESOLUCIONES DE MULTA EXPEDIDAS ENTRE EL AÑO 2000 Y EL 2008

En Pesos \$

AÑO DE EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE MULTA	CANTIDAD DE RESOLUCIONES	VR. TOTAL FINAL DE LAS RESOLUCIONES DE MULTA LUEGO DE RESOLVER RECURSOS	VR. RECAUDADO	VR. CASTIGADO POR SANEAMIENTO CONTABLE	VR. EN COBRO COACTIVO EN LA OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SHD	VR. QUE PERDIÓ FUERZA EJECUTORIA	SALDO POR COBRAR SIN COBRO COACTIVO A OCTUBRE 31/2009
2000	199	353,981,369	60,373,378		7,692,950	285,915,041	0
2001	75	146,363,770	53,847,160		500	92,516,110	0
2002	115	190,220,150	9,213,100		4,074,100	173,842,950	3,090,000
2003	201	930,230,632	498,945,493		17,745,469	327,795,670	85,744,000


AÑO DE EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE MULTA	CANTIDAD DE RESOLUCIONES	VR TOTAL FINAL DE LAS RESOLUCIONES DE MULTA LUEGO DE RESOLVER RECURSOS	VR. RECAUDADO	VR. CASTIGADO POR SANEAMIENTO CONTABLE	VR. EN COBRO COACTIVO EN LA OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SHD	VR. QUE PERDIÓ FUERZA EJECUTORIA	SALDO POR COBRAR SIN COBRO COACTIVO A OCTUBRE 31/2009
2004	73	218,934,767	104,773,000	10,417,800	49,232,500	11,551,467	42,960,000
2005	313	765,164,735	110,626,750		171,761,750	0	482,786,235
2006	419	1,028,913,500	80,155,500		160,938,000	0	787,820,000
2007	231	849,298,509	165,513,166		85,069,550	0	598,715,793
2008	116	1,211,012,925	67,167,787		742,690,859	0	401,154,279
TOTAL	1742	5,694,130,357	1,150,615,334	10,417,800	1,239,205,678	891,621,238	2,402,270,307
PART %		100.00%	20.21%	0.18%	21.76%	15.66%	42.19%

Fuente: Expedientes aportados por la SDA, Base de Datos de las Resoluciones escaneadas y comunicaciones remitidas por la Dirección de Control Ambiental y la Subdirección Financiera de la SDA.

Estos derechos por cobrar por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente corresponden a las multas impuestas tanto a personas naturales como jurídicas por la violación de normas ambientales cuyo valor, por falta de una gestión eficiente y eficaz, no han sido cancelados al Distrito Capital.

Considerando la importancia de este recaudo para la ciudad, comedidamente le solicito informar a este Órgano de Control Fiscal, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la presente alerta, las medidas que tomará su administración a fin de evitar la extinción del derecho a la respectiva acción que tiene la administración por el transcurso del tiempo, (caducidad) y de esta forma poder ejercer el derecho para la recuperación de los dineros señalados anteriormente.

Cordialmente,


MIGUEL ANSEL MORALESRUSSI RUSSI
 Contralor de Bogotá D.C.

Proyectó y elaboró: Equipo Auditor Secretaría Distrital de Ambiente
 Revisó: Jorge Salas Cala – Subdirector de Fiscalización.Sector Ambiente
 Aprobó: Mauricio Bogotá Muñoz - Director Sector Ambiente.
 Ajustó: Gabriel Eduardo Riveros. R. Asesor Despacho Contralor.